

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 4, Serie 2015-2016**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2015.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Olga del Moral Sánchez
2. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable José A. González Hernández
5. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
6. Honorable Grace Napolitano Matta
7. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
8. Honorable Miguel Rodríguez Vega
9. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo

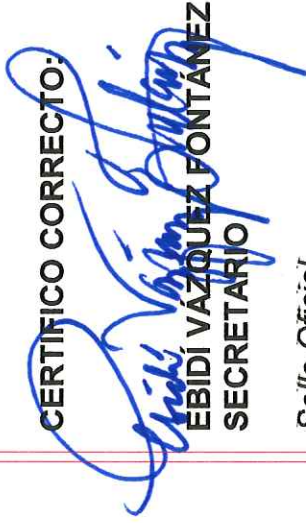
AUSENTES:

14. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
15. Honorable Alejandro Martínez Burgos (Ausente al momento de la votación)
16. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez (Ausente al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 2
Resolución Núm. 4

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A UTILIZAR UNOS FONDOS PROVISTOS POR LA AGENCIA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL, PARA LOS TRABAJOS DE MEJORAS Y REMOCIÓN DE PLOMO Y ASBESTO DEL EDIFICIO HISTÓRICO, “CENTRO CULTURAL DRA. ANTONIA SÁEZ”; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 14.002 autoriza a los municipios a “contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración, o mediante contrato, cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central....”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, antes citada, en su Artículo 2.001, inciso (i) y el inciso (r), respectivamente, dispone que los municipios podrán:

(i) “Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”

(r) “Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.” Añade este inciso que, “la formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.”

POR CUANTO: La Agencia de Financiamiento Municipal es una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), creada por la Ley Núm. 29 del 30 de junio de 1972,

-2-

según enmendada, para autorizar a los municipios de Puerto Rico a acceder a los mercados de capital de manera que pudieran financiar sus programas de mejoras públicas con mayor eficacia.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2005, la Agencia de Financiamiento Municipal emitió las series "B" y "C" en Bonos de Refinanciamiento del 2005.

POR CUANTO: Una porción denominada "Ahorros de los Fondos Derivados de los Bonos de Refinamiento", será utilizada por los municipios participantes de la emisión, incluyendo el Municipio Autónomo de Humacao.

POR CUANTO: El uso de estos fondos está limitado a la adquisición de equipo o el desarrollo de mejoras públicas (incluyendo la adquisición de propiedades) que el Municipio determine necesario para el bienestar público.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao ha identificado como prioridad para la utilización de los fondos a ser asignados, los trabajos de mejoras y remoción de plomo y asbesto del edificio histórico "Centro Cultural Dra. Antonia Sáez".

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se aprueba y autoriza al Alcalde a utilizar la cantidad de \$515,292.41, que el Municipio Autónomo de Humacao recibirá de los ahorros generados por la emisión de bonos de refinanciamiento del 2005, de la Agencia de Financiamiento Municipal, para los trabajos de mejoras y remoción de plomo y asbesto del edificio histórico Centro Cultural Dra. Antonia Sáez.

SECCIÓN 2: La cantidad asignada se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento para ser utilizada en el proyecto designado en la primera sección de esta Resolución.

SECCIÓN 3: Esta Resolución comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde.

- 3 -

SECCIÓN 4: Copia de esta Resolución, una vez aprobada, será enviada a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia de Proyectos, a la Agencia de Financiamiento Municipal y al Banco Gubernamental de Fomento.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE AGOSTO DE 2015.


Víctor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontañez
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE AGOSTO DE 2015 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE AGOSTO DE 2015.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 2
Resolución Núm. 4

Serie 2015-2016

Presentado por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A UTILIZAR UNOS FONDOS PROVISTOS POR LA AGENCIA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL, PARA LOS TRABAJOS DE MEJORAS Y REMOCIÓN DE PLOMO Y ASBESTO DEL EDIFICIO HISTÓRICO, “CENTRO CULTURAL DRA. ANTONIA SÁEZ”; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- Copia del Aviso de Vista Pública.
- Copia de la Escritura Núm. 6 “Cesión y Traspaso”.

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura Municipal de Humacao se propone adoptar los siguientes proyectos de resolución y ordenanza intituladas:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 2, SERIE 2015-2016: "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A UTILIZAR UNOS FONDOS PROVISOS POR LA AGENCIA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL, PARA LOS TRABAJOS DE MEJORAS Y REMOCION DE PLOMO Y ASBESTO DEL EDIFICIO HISTORICO "CENTRO CULTURAL DRA. ANTONIA SÁEZ"; Y PARA OTROS FINES."

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2015-2016: "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A UTILIZAR UN PRÉSTAMO POR LA CANTIDAD DE \$3,440,731.00-A RURAL DEVELOPMENT (USDA) PARA REALIZAR UN PROYECTO DE MEJORAS GEOMÉTRICAS EN EL BOULEVARD NICANOR VÁZQUEZ"

En cumplimiento con el Artículo 5.005(p) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, se invita a todos los ciudadanos, contribuyentes o cualesquiera otras personas interesadas a una **VISTA PÚBLICA**, en la cual se escucharán sus sugerencias antes de la consideración de dichas medidas.

FECHA: Martes, 4 de agosto de 2015

HORA: 3:00 p.m.

LUGAR: Salón de Sesiones "Gilberto Rivera Ortiz"
(2do. Piso) de la Legislatura Municipal
(Centro de Gobierno Atanasio Martínez Díaz)

Una copia de ambos proyectos se encuentra archivada en la oficina de Secretario de la Legislatura del Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico.

Todos los interesados quedan cordialmente invitados.



Ebidí Vázquez Hernández, MEd
Secretario

UNA DE SU
COPIAS
HA CERTIFICADA
EL MUNICIPIO DE
PUERTO RICO

ESCRITURA NÚMERO SEIS
DE DONACIÓN Y TRASPASO

En la Ciudad de Humacao, Puerto Rico, a veintisiete
de febrero de dos mil seis.

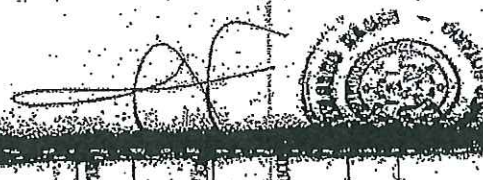
ANTE MI

SEBASTIÁN DEL CADO RAMOS, Abogado Notario de la
Isla de Puerto Rico con residencia y veeduría en la
Ciudad de Humacao y oficina en la calle Antonio López
esquina Font Martelo de la referida ciudad.

COMPARECEN

DE UNA PRIMERA PARTE EL INSTITUTO DE
CULTURA PUERTORRIQUEÑA, una entidad pública
corporativa y autónoma del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, creado bajo las disposiciones de la Ley
Número ochenta y nueve de veintinueve de junio de mil
novecientos cincuenta y cinco (Ley Núm. 89 de 29 de
junio de 1955), con oficinas en San Juan, Puerto Rico y
número de seguro social personal sesenta y seis, quinó,
cero, cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos y
ocho (66-0484058), representado en este acto por su
Directivo Ejecutivo, DR. JOSÉ LUIS VEGA COLÓN,
marido de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto
Rico. Esta parte se denominará en adelante "El
Instituto".

DE LA SEGUNDA PARTE EL MUNICIPIO DE
HUMACAO, número de Seguro Social Personal 0000-
043814, representado en este acto por su Alcalde,
HONORABLE MARCELO TRUJILLO PANISSE, mayor de
edad, casado, ejecutivo y vecino de Humacao, Puerto
Rico. Esta parte se denominará en adelante
"Municipio".



DOY FE del cumplimiento personal de los compromisos, que asimismo hallarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura bajo las disposiciones del Artículo cuatroto de la Ley Número ochenta y nueve (89) del veintuno (21) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), la cual autoriza al Instituto en el ejercicio de sus funciones, a contratar seguros cooperativos y otras con los gobiernos municipales, bajo los términos y condiciones como se vé en los convenios. Asimismo, ostenta la facultad de adquirir bienes muebles e inmuebles y la libre disposición de los mismos. Además, en virtud de la Resolución de la Junta de directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña de doce (12) de enero dos mil seiscientos (2006), se le concedió autorización a DON JOSÉ LUIS VEGA, en su calidad de Director Ejecutivo, para representar al Instituto en el otorgamiento de esta escritura.

SEGUNDO: Que el Municipio posee la facultad legal necesaria para otorgar la presente escritura bajo las disposiciones del Artículo diez punto ceto, séptimo (10.07) de la Ley Número ochenta y cinco (85) de marzo (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), según enmendada, conoída también como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO: Que el Instituto es dueño del dominio del inmueble que se describe a continuación



RUSTICA Parcela de terreno ubicada en el Barrio Santo Domingo, hoy zona urbana de Humacao, en la Calle Noya de dicho Municipio compuesto de setecientos tres metros cuadrados con cincuenta y un (713.51) decímetros cuadrados equivalentes a mil ochocientos treinta y siete (1837.30) milésimas de cuerda. Colinda por el Norte, en treinta y dos puntos seso tres (32.03) metros con el Teatro Victoria inaugurado del señor Benigno Davila y Antonio Ruiz, por el Sur, en treinta y un punto ochenta y tres (31.08) metros con la calle Noya, por el Este, con un solar del Municipio de Humacao, en una distancia de veintidos punto cuarenta y cuatro (22.44) metros, por el Oeste, con un solar de Antonio Ruiz, en una distancia de veintidos punto cero nueve (22.09) metros, toda en esta parcela un edificio destinado a la Alcaidía de Humacao.

Inscribta al folio ciento cincuenta (150) del tomo ciento ochenta (180) de Humacao, libro número cinco mil cuatrocientos sesenta y tres (5403).

CUARTO: El inmueble descrito en el hecho tercero de la patta-expositiva de esta escritura, con esta inscribta a favor del Instituto, que adujo al mismo por conscripción de Traspaso del Departamento de Transporación y Obras Públicas al día ocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), en virtud de la Resolución Conjunta Número Cuatrocientos noventa y cuatro (494), aprobada el seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Este traspaso motivó la inscripción tercera (3ª) de dicha patta al folio ciento cincuenta y uno (151) del tomo ciento ochenta (180).

CESSION Y TRASPASO

Los comparecientes han convenido la cesion y el traspaso de la propiedad descrita y la llevan a cabo bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES



COPIA

43

PRIMERA: El Instituto, por la presente, cede y traspasa de modo gratuito al Municipio el inmueble descrito en el hecho tercero de la parte dispositiva de esta resolución, con todos sus usos y servidumbres, sin reservas ni limitaciones de clase alguna.

SEGUNDA: El Instituto hace constar que esta sesión se lleva a cabo en virtud de la resolución Conjunta número dos mil sesenta y uno (2061) de fecha (30) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Esta resolución ordena al Instituto a traspasar el inmueble copiado como la Antigua Casa del H. Ayuntamiento del Ayuntamiento de San Mateo, S.M. de la presente escritura al Municipio de Huixtla, para propósitos culturales, ya que dicha facilidad física se utilizará como Centro Cultural Antonia Sáez y la oficina Regional del Instituto de Cultura. Se incluye y se hace formar parte de esta escritura copia simple de esta resolución y copia certificada se turnará a la primera copia que se exhiba en esta oportunidad.

TERCERA: Manifiesta el Instituto que la propiedad objeto de esta sesión se encuentra libre de cargas o gravámenes de clase alguna y así también lo demuestran

el estudio de fidei preparacio por el Señor Angel L. Velazquez a requerimiento del Municipio, por lo que, de surgir cualquier deuda o carga sobre la propiedad, incluyendo las contribuciones e impuestos que se adeuden al Municipio procederá su pago y sufragar las costas de cancelación.

CUARTA: El Instituto se obliga al saneamiento en caso



de evicción con arreglo a derecho.

QUINTA: El Municipio esta en posesión de la propiedad adquirida sin otro acto o formalidad que el presente otorgamiento.

SEXTA: La cesión y traspaso aquí efectuado fue aprobado por la Junta de Elecciones de Puerto Rico mediante resolución del nueve de septiembre de dos mil cinco (2005) copia simple de la cual se une a esta escritura y copia certificada a la primera copia que se expida.

Mientras los comparecientes surconformidad con el traspaso de título de la propiedad de esta.

ADVERTENCIAS

YO, EL NOTARIO, hice a los comparecientes las advertencias legales pertinentes a este acto y a este respecto el derecho de requerir testigos y en particular hago constar que hice las siguientes:

1) He advertido a los comparecientes de su derecho a examinar el Registro de la Propiedad, a obtener un estudio de título, en relación a las cartas y gravámenes u otros derechos inmuebles sobre la propiedad objeto de esta escritura y que el hecho de haberse efectuado este estudio, no constituye garantía de inexistencia de gravámenes, ya que éstos pueden haberse constituido con posterioridad al examen registrado a la fecha en que se hubiera registrado el estudio de título.

2) He advertido a los comparecientes que la comparencia de los comparecientes de prescribir la escritura pública

[Handwritten signature]



NOTARIO PUBLICO

en el Registro de la propiedad haciendo constar además el costo de la inscripción.

Las responsabilidades y consecuencias que podrían derivarse de no presentar la escritura pública en el Registro de la propiedad.

El deber de emitir legalmente al posesor por el traspaso en el registro sobre un terreno de propiedades del Departamento de la Ciénega.

El traspaso de propiedad en el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CIRMI).

Las consecuencias del error de la planilla informativa sobre traspaso de bienes inmuebles al Departamento de Hacienda, que los usuarios han de firmar y la veracidad de la información contenida en la misma la cual será verificar bajo su firma y responsabilidad.

El contenido sustantivo del instrumento si los derechos de terceros que puedan estar afectado del instrumento público.

LEYENDA Y ORGANIZAMIENTO

Leída la presente escritura por las partes comparecientes manifestada estar bien entendidos de su contenido, aceptando la misma por estar de acuerdo con todo lo convenido y en ello se firmaron.

ACEPTACION

Tales escrituras que ante mí formalizan las partes comparecientes, en inteligencia de riesgos por no seguirlo la ley ni solicitarlo las partes o el Notario



NOTARIO PUBLICO

Por lo

autorizado,

Así lo dicen y otorgan los comparecientes y firman
al final de la presente e inicia al margen de todas las
hojas de este inf. el Notario, después de haber leído en su
mismo esta escritura sus derechos las advertencias
de lo suel y de todo cuanto se ha dejado consignado en
este instrumento, público y de fe, para otorgado esta
escritura en un solo acto y de todo lo que aquí refero,
yo, el Notario autorizo a D. OYTE



F. R. O. YTE
[Signature]



NOTARIO PUBLICO DE CADIZ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUENA

Resolución

SANTO DOMINGO, PUERTO RICO

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUENA

JUNTA DE DIRECTORES

RESOLUCION

Para otorgar al Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), la facultad para otorgar en su nombre la escritura pública de cesión y traspaso del inmueble conocido como la Antigua Casa Alcaldía de Hauracán, propiedad del ICP, al Municipio de Hauracán. El propósito de este instrumento público es dar cumplimiento a la Resolución Conjunta Número 2054 de 20 de Septiembre de 2004 que ordena el traspaso gratuito de este inmueble al Municipio de Hauracán.

POR CUANTO: La Ley Número 89 de 24 de Julio de 1955, según enmendada, también conocida como la Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en sus artículos 31(a) y 31(b), dispone:

Artículo 31(a)

La Junta Directiva por mayoría de sus miembros, un Director Ejecutivo, quien será una persona de reconocidos conocimientos y experiencia en el campo de la cultura puertorriqueña, sujeto a la dirección e inspección general de la Junta, y servirá a voluntad



Yo, el Jefe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en
presencia de los señores

POBRO.

de esta. El Director Ejecutivo deberá residir en Puerto Rico y percibirá un sueldo y prestaciones que serán equitativos al de Secretario de Gobierno.

Artículo 4 (b) (3)

El Instituto de Cultura, Puerto Rico será el organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico.

2) (a)

En el ejercicio de tales funciones, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. (a)
- 2. (a)
- 3. (a)
- 4. (a)
- 5. (a)

6. Concertar en el ejercicio de sus funciones, arreglos, cooperativos y contratos con departamentos o agencias del Gobierno del Estado Unidos, del Gobierno de Puerto Rico o con los gobiernos municipales, con corporaciones, asociaciones o individuos bajo tales términos y condiciones como sea necesario.



INSTITUTO DE CULTURA, PUERTO RICO

Por lo:

POR CUANTO: El Reglamento Interno de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña aprobado el 30 de enero de 1988, en su Artículo 5, sección 5 (2) dispone que el Director Ejecutivo

2. Está a cargo de todos los asuntos administrativos de la institución incluyendo, entre otras, los asuntos de personal, planta física, compras, equipo, servicios, contabilidad, desembolsos de fondos y cualquier servicio necesario.

POR CUANTO: Aunque de la Ley Orgánica del Instituto de Cultura se desprende la autoridad implícita del Director Ejecutivo para efectuar la presente transacción, la cual no requiere de una autorización expresa de su Junta de Directores, esta, con el poder que le confiere la ley de las más amplias responsabilidades y facultades necesarias para administrar y ejecutar la política pública establecida con el desahogo de los artes y el quehacer cultural de Puerto Rico, ratifica la facultad que utilizará el Director Ejecutivo, José Luis Vega, para ejecutar el mandato legislativo, y pasar a presidente, escuela pública, la Antigua Casa Alcaldía de, retorno al municipio de

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2006.

Dr. Paul Vivonis-Albaraz
Secretario

Dr. Dennis Alliea Rodríguez
Presidente

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

(R. C. de la C. 4824)

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 2061 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Para ordenar el traspaso de la titularidad del edificio de la vieja casa alcaldía al Municipio de Humacao, ubicado frente a la Plaza de Recreo donde se albergan las oficinas del Centro Cultural Antonia Sáez y la Oficina del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de proceder a realizar trabajos de restauración de ese edificio histórico patrimonio de Humacao, el cual se utilizará como centro de operaciones del Centro Cultural; los recursos económicos que se adquirieran por alquiler de espacios físicos serán utilizados por los directivos del Centro Cultural para promoción de actividades culturales y para financiar el mantenimiento de la planta física.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El edificio que actualmente alberga las Oficinas del Centro Cultural de Humacao y Oficinas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, fue en una ocasión la Alcaldía de Humacao y anteriormente había sido centro activo del quehacer económico y social de la Ciudad Gris. Ubicado justamente al frente de la Plaza de Recreo de Humacao, reúne condiciones óptimas para reverdecer laureles en un proceso de revitalización del Centro Urbano tradicional que languidece por una inactividad crónica en todos los sentidos que han hecho que los humacaeños ya no asistan ni siquiera a su plaza de recreo que era el centro de bullicio e intercambio social y cultural.

Actualmente, el edificio antes señalado, proclamado como uno de gran valor histórico, está bajo la jurisdicción legal del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes no tienen ni recursos económicos ni condiciones que les estimule a invertir para reconstruirlo y aprovecharlo para el disfrute de nuestra gente.

La Administración Municipal de Humacao ha expresado oficialmente su interés en invertir recursos económicos para la restauración de ese edificio para usarlo como punta de lanza para atraer a inversionistas, comerciantes y al público en general en un esfuerzo bien planificado para devolverle la actividad cultural y social de antaño a lo que ha sido el corazón de la ciudad por muchos muchos años.

Se espera que junto a la adquisición y remodelación del viejo edificio conocido por Teatro Victoria sean medidas pro-activas que vitalicen la actividad cultural, social y económica en el centro urbano de Humacao.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena la transferencia de la titularidad del edificio que alberga el Centro Cultural de Humacao a la Administración Municipal de esta ciudad a los fines de restaurarlo y convertirlo en centro real de actividad cultural.

Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Municipio de Humacao y cualquier otra agencia del Gobierno Central iniciarán los trámites para hacer posible esta transferencia en un término no mayor de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley. Asimismo, realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.-El Municipio no vendrá obligado a pagar dinero alguno por el inmueble, pero no podrá disponer de éste para fines privados, ya que dicha facilidad física se utilizará como centro de operación del Centro Cultural Antonia Sáez y la Oficina Regional del Instituto de Cultura Puertorriqueño; disponiéndose que el importe económico que se genere por alquiler de espacios físicos serán utilizados por la Junta de Directores del Centro Cultural para promoción de actividades culturales y para financiar el mantenimiento de la planta física.

Artículo 4.-Los negocios y servicios que se ofrezcan en dicha instalación deberán guardar armonía con los propósitos del Centro Cultural y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, pero se respetarán los derechos adjudicados por virtud de la Ley Núm. 87 de 30 de junio de 1975.

Artículo 5.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley, se encargará de requerir los pagos de rentas atrasadas por los inquilinos, que oficialmente ocupen algún espacio, evitando enriquecimiento ilícito con propiedad pública y requerirá el desalojo de los locales que no guardan proporción o armonía con el desarrollo cultural del centro urbano de Humacao.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.